

EXPEDIENTE: RR.SIP.2002/2013	FRANCISCO SOLANO GÓMEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 09/01/14
Ente Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: FRANCISCO SOLANO
GÓMEZ

ENTE OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2002/2013

FOLIO: 0325000098513

Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del diez de diciembre de dos mil trece, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, aclarara los agravios que le causa el acto que pretendía impugnar exponiendo las razones en que apoye sus manifestaciones, debiendo existir relación entre los agravios, la respuesta emitida por el ente obligado y la solicitud de información.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del dieciséis al veinte de diciembre de dos mil trece, descontando los días catorce y quince de diciembre del mismo año, por tratarse de días inhábiles en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia; por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil trece, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 fracción I y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II párrafo tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado**, por tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En



RECURRENTE: FRANCISCO SOLANO
GÓMEZ

ENTE OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2002/2013

FOLIO: 0325000098513

cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente acuerdo, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito**

Federal.

RSLLAG/JMP